Núm. 5112.—LEY que vota fondos para premiar los autores de los mejores textos de Historia y Geografía Patria.—G. O. Núm. 2309 del 29 de Junio 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. 1º Se vota la suma de tres mil pesos para distribuirla en dos premios, uno de dos mil pesos y otro de mil que se discernirán respectivamente al autor de los dos mejores textos que escriban para la enseñanza de la Geografía y de la Historia patrias en las escuelas de la República.

§ Se fija el plazo de tres años para la presentación de las obras á partir de la publicación de la presente ley.

§§ El Congreso Nacional designará oportunamente una Comisión técnica que discierna los premios.

Art. 2º Por cuenta del Tesorero Público se adquirirán mil ejemplares de cada una de las obras que resulten premiadas, los cuales se distribuirán gratis entre los alumnos de las escuelas públicas.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los quince días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Leovigildo Cuello.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los diez y nueve días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

---

Núm. 5113.—LEY que reforma la de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 2309 del 29 de Junio 1912.

En Nombre de la República.
EL CONGRESO NACIONAL,

*Declarada la urgencia*

Ha dado la siguiente

LEY

Unico: Queda reformado el Art. 3º de la ley de Aduanas y Puertos, así:

Art. 3º Son puertos habilitados para la importación y la exportación: Santo Domingo, San P. de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristy, Sánchez, Barahona y La Romana.

§ Habrá una Aduana en cada uno de los puertos habilitados.

§§ Podrá haber tambien Aduanas terrestres en aquellos lugares de la frontera en que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecerlas.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los veinte y un días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.